

REGLAMENTO DEL EXAMEN DE RECUPERACIÓN EXTRAORDINARIO

Fecha de emisión: 18 de febrero de 2020 - Resolución RCP-044-2020.





El Consejo Politécnico de la Escuela Politécnica Nacional

Considerando,

- Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";
- Que el artículo 345 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "La educación como servicio público se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares (...)";
- Que el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;
- Que la Carta Fundamental del Estado reconoce, en su artículo 355, la autonomía de las universidades y escuelas politécnicas, que debe ser ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, garantizando está el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;
- Que la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en concordancia con la Constitución de la República, regula el sistema de educación superior en el país;
- Que el artículo 4 de la LOES determina: "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de





participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley";

- Que de conformidad con el artículo 12 de la LOES, el Sistema de Educación Superior se rige, entre otros, por el principio de autonomía responsable;
- Que el artículo 17 de la LOES prescribe: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)";
- Que de conformidad con el artículo 18 de la LOES, la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste, entre otros aspectos, en: "b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...); y, e) La libertad para gestionar sus procesos internos";
- Que el artículo 19 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional (EPN) determina: "El Consejo Politécnico es el órgano colegiado superior de la Escuela Politécnica Nacional y se constituye en la máxima autoridad de esta institución de educación superior";
- Que el artículo 84 del Reglamento de Régimen Académico establece los elementos que las Instituciones de Educación Superior deben definir dentro de los sistemas de evaluación internos, entre ellos: "g) Recuperación. Cada IES podrá considerar evaluaciones de recuperación, para la aprobación de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, de conformidad con los requisitos académicos que establezca. La evaluación de recuperación se podrá rendir por una sola vez durante cada periodo académico, cuando el estudiante no haya alcanzado a nota mínima aprobatoria de la asignatura, curso o su equivalente";
- Que de conformidad con el artículo 21 del Estatuto de la EPN, son funciones y atribuciones del Consejo Politécnico, entre otras: "c) Aprobar el Estatuto Institucional, así como sus reformas, y remitirlas al Consejo de Educación Superior para la validación de su conformidad con la normativa aplicable; (...) e) Dictar, reformar, derogar e interpretar los reglamentos generales y especiales, así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones en el ámbito institucional"; y,

en ejercicio de sus facultades y atribuciones, establecidas en la normativa vigente,





RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL EXAMEN DE RECUPERACIÓN EXTRAORDINARIO

Artículo 1.- Examen de Recuperación Extraordinario (ExA_ReX). - El Examen de Recuperación Extraordinario (ExA_ReX) es una evaluación que pretende medir que se han alcanzado los resultados de aprendizaje en una asignatura, cuyo objetivo es brindar al estudiante que cumpla con ciertos requisitos académicos establecidos, una nueva oportunidad de aprobar una asignatura fallida por segunda ocasión, o por tercera ocasión para los casos de estudiantes que: a) La normativa interna les permitió; y, b) El Consejo de Docencia les concedió.

El ExA_ReX puede ser solicitado por un estudiante siempre y cuando cumpla con los requisitos académicos establecidos que le habilitan para presentarse a esta evaluación adicional.

Artículo 2.- Requisitos académicos para rendir el Examen de Recuperación Extraordinario. - Un estudiante que haya perdido en segunda o tercera ocasión, según los casos descritos en el artículo anterior, podrá solicitar el ExA_ReX en una y exclusivamente una asignatura del periodo académico que está concluyendo, siempre y cuando cumpla lo siguientes requisitos para rendirlo:

- a) Porcentaje de aprobación de al menos el sesenta por ciento (60%) de la respectiva carrera, en el semestre que está concluyendo;
- b) Porcentaje de reprobación igual o menor al treinta por ciento (30%), durante su carrera, incluyendo el semestre que está concluyendo; y,
- c) Promedio ponderado de al menos veinte y ocho sobre cuarenta (28/40) en el semestre que está concluyendo.

Artículo 3.- Comisión del Examen de Recuperación Extraordinario. – Para los efectos del Examen de Recuperación Extraordinario se conformará una comisión, la cual será nombrada por el Consejo de Facultad o el Consejo Directivo de la ESFOT, en el caso de que se trate de un estudiante de grado o tecnología superior, o por el Consejo de Departamento, en el caso de que se trate de un estudiante de un programa de posgrado.

La Comisión estará conformada por dos profesores con conocimientos afines a la asignatura en la cual se solicita el ExA_ReX. Los profesores que





conforman la Comisión pueden pertenecer a cualquier departamento de la institución.

Los miembros de la respectiva Comisión serán quienes elaborarán y evaluarán el ExA_ReX.

Artículo 4.- Formulario de modificación de nota por Examen de Recuperación Extraordinario. - Para efectos de la aplicación del Examen de Recuperación Extraordinario se contará con un formulario de modificación de nota por Examen de Recuperación Extraordinario que permitirá:

- Que un estudiante solicite rendir el ExA_ReX.
- Que la Comisión de ExA_ReX defina la nota de la evaluación.
- Que el Subdecano, Subdirector de la ESFOT o Coordinador del programa de Posgrado registre la nota en el SII Académico.

Artículo 5.- Condiciones particulares del Examen de Recuperación Extraordinario. - Son condiciones particulares del Examen de Recuperación Extraordinario:

Para las carreras de grado y tecnología superior, no se podrá solicitar el ExA_ReX para el Trabajo de Integración Curricular o el Examen Complexivo.

Para los programas de posgrado que en su malla curricular hayan considerado asignaturas como parte de la Unidad de Titulación, los estudiantes podrán acogerse al Examen de Recuperación Extraordinario, únicamente para las asignaturas que conforman la Unidad de Titulación y en ningún caso el ExA_ReX podrá usarse para el Trabajo de Titulación o el Examen Complexivo.

Artículo 6.- Directrices para el procedimiento del Examen de Recuperación Extraordinario. - Son directrices para el procedimiento del Examen de Recuperación Extraordinario:

El estudiante presentará su solicitud para rendir el ExA_ReX al Decano o al Director de la ESFOT, en el caso de grado o tecnología superior, o al Jefe de Departamento, en el caso de posgrado, adjuntado la documentación necesaria que permita verificar el cumplimiento de los requisitos académicos.

El estudiante podrá presentar su solicitud en un plazo máximo de 4 días, contado a partir del cierre del SAEw.





Para la verificación del cumplimiento de los requisitos académicos, el estudiante debe adjuntar su currículo académico, obtenido una vez cerrado el SAEw.

En el caso de que el profesor registre la nota final luego del cierre del período, los 4 días de plazo se contarán a partir de la fecha de registro de la nota final.

El Consejo de la Unidad Académica deberá resolver sobre el cumplimiento de requisitos en un plazo máximo de 5 días, contado a partir de la expiración del plazo de recepción de las solicitudes de los estudiantes, y deberá conformar la Comisión del ExA_ReX.

La Comisión del ExA_ReX estará conformada por profesores titulares u ocasionales con conocimientos afines a la asignatura en la que el estudiante solicita rendir el ExA_ReX. El profesor que imparte la asignatura podrá ser parte de esta Comisión.

La Máxima Autoridad de la Unidad Académica deberá notificar a los miembros de la Comisión del ExA_ReX de forma inmediata, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux.

El Consejo de la Unidad Académica, en caso de tener varias solicitudes en torno a una misma asignatura, conformará una sola Comisión para la elaboración del examen.

La Comisión del ExA_ReX dispondrá de 5 días contados a partir de la recepción de notificación por parte de la Máxima Autoridad de la Unidad Académica, para preparar el ExA_ReX, y para comunicar al estudiante el lugar, la fecha y hora en la que deberá presentarse a la evaluación; la notificación se la hará a través de la Secretaría de la Unidad Académica.

La evaluación deberá realizarse en un plazo no mayor a 10 días, contados a partir de la notificación por medio del Sistema de Gestión Documental Quipux a la Comisión del ExA_ReX, por parte de la Máxima Autoridad de la Unidad Académica.

La Comisión del ExA_ReX deberá preparar esta evaluación propendiendo a evaluar los resultados de aprendizaje de conocimientos y destrezas. Esta evaluación podrá ser oral, escrita o mediante herramientas electrónicas, de acuerdo a lo establecido por la Comisión del ExA_ReX. El mecanismo a emplearse deberá ser informado al estudiante cuando se le notifique del lugar, la fecha y hora de la evaluación.





El estudiante deberá presentarse en el lugar indicado en la fecha y hora definida por la Comisión. Bajo ningún motivo el estudiante puede pedir el aplazamiento de la evaluación, con excepción de casos de fuerza mayor o fortuitos, debidamente justificados y validados por la Dirección de Bienestar Politécnico; de ser el caso, la Comisión deberá definir una nueva fecha y hora y comunicar al estudiante a través de la Secretaría de la Unidad Académica.

La Secretaría de la Unidad Académica entregará a los miembros de la Comisión del ExA_ReX, el Formulario de modificación de nota por ExA_ReX, previo a la fecha y hora de la evaluación.

En la fecha y hora de la evaluación, los miembros procederán a evaluar al estudiante, usando los mecanismos previamente definidos y comunicados oportunamente al estudiante.

Una vez concluida la evaluación, los miembros de la Comisión comunicarán al estudiante, en un plazo no mayor a 2 días, la nota de su ExA_ReX.

La nota del ExA_ReX será el promedio de las notas asignadas por los dos profesores miembros de la Comisión del ExA_ReX.

Los miembros de la Comisión presentarán al Subdecano o Subdirector de la ESFOT, en el caso de carreras de grado y tecnología superior, o al Coordinador, en el caso de programas de posgrados, el formulario de modificación de la nota debidamente llenado, para que este a su vez solicite la autorización pertinente al Vicerrectorado de Docencia o al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación, según corresponda, para proceder a realizar el registro respectivo en el SII Académico.

La nota del ExA_ReX reemplazará la nota final obtenida en la asignatura.

En caso de que el estudiante apruebe la asignatura, debido a la modificación de la nota, el estudiante podrá inscribirse en Matrículas Ordinarias, Extraordinarias o incluso Especiales, sin los recargos correspondientes.

El estudiante no podrá solicitar recalificación de un ExA_ReX.

DISPOSICIÓN GENERAL

El Vicerrectorado de Docencia emitirá un instructivo o la normativa que estime pertinente para la implementación del Reglamento aprobado a través de la presente Resolución.





DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entra en vigencia de conformidad con el Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los dieciocho (18) días del mes de febrero de 2020, en la Sexta Sesión Ordinaria del Consejo Politécnico del año en curso.

Lo certifico,

Ab. Fernando Calderón Ordóñez SECRETARIO GENERAL E.P.N.

